CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER - CAS
SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA OFERTA DE LOS RNR DISPONIBLES,
EDUCACIÓN AMBIENTAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

RESOLUCIÓN SAO No. 0 8 8 1 - 2 2

"Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se dictan otras
disposiciones" 15 JUN 2022La Subdirectora de Administración de la Oferta de los RNR Disponibles, Educación
Ambiental y Participación Ciudadana de la Corporación Autónoma
Regional de Santander, en uso de las facultades otorgadas mediante
Resolución DGL No. 001103 de Noviembre 25 de 2014, y

CONSIDERANDO

Que mediante Formulario Único Nacional de solicitud de concesión de aguas radicado No. 06865 de fecha 24 de junio de 2015, los señores **CRISTOBAL TORRES DURÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.070.554 expedida en San Gil – Santander; **PEDRO JOSE TORRES DURÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.702.354 expedida en el Páramo – Santander y **ALICIA DURAN DE TORRES** identificada con la cédula de ciudadanía No. 28.468.077 expedida en Valle de San José – Santander; solicitaron a la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, concesión de aguas superficiales de la Quebrada "La Murciélagu" para uso Doméstico, Piscícola, Pecuario y Riego, en beneficio de los predios "BUENA VISTA" y "EL ENCINO" ubicados en la vereda **Pedregal De Arriba** del municipio de Páramo – Santander.

Que los peticionarios en cumplimiento del Artículo 2.2.3.2.9.2 del Decreto 1076 de 2015; anexaron los siguientes documentos:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor **CRISTOBAL TORRES DURÁN**.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor **PEDRO JOSE TORRES DURÁN**.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora **ALICIA DURAN DE TORRES**.
- Certificado de Libertad y Tradición del predio "FINCA BUENAVISTA" identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 319-14383, expedido por la oficina de Instrumentos Públicos de San Gil – Santander.
- Certificado de Libertad y Tradición del predio "FINCA EL ENCINO" identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 319-18055, expedido por la oficina de Instrumentos Públicos de San Gil – Santander.
- Declaración juramentada No. 609 de los señores **CRISTOBAL TORRES DURÁN** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.070.554 expedida en San Gil – Santander y **PEDRO JOSE TORRES DURÁN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.702.354 expedida en Páramo – Santander; donde declara la posesión.
- Certificado de defunción del señor **CRISTOBAL TORRES RODRIGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 2.136.404 expedida en el Páramo – Santander.
- Recibo de consignación BANCOLOMBIA No. 21080639 de fecha 24 de junio de 2015, por un valor de NOVENTA MIL PESOS (\$90.000) M/CTE.

Que, de acuerdo a los documentos presentados por el peticionario, se dio apertura al expediente bajo el radicado N° 68679-0343-2015.

Que mediante Memorando SGA No. 427 de 1999, la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, fijó los módulos de consumo a tener en cuenta en el momento de la evaluación técnica y la elaboración de conceptos técnicos para otorgar concesiones de aguas, dentro de su jurisdicción, así:

cas.gov.co

contactenos@cas.gov.co

Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Carrera 26 N° 36 - 14
Edificio Fenix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 45 con Cio 28 esquina
Barrío Panilla
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquileo Parro
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co



Consumo una persona	0,002000 L/s.
Abrevadero de una res	0,000600 L/s.
Beneficio de una Carga de Café	0,000100 L/s.
Porcicultura (Un cerdo)	0,002000 L/s.
Piscicultura (por m ² de espejo de agua)	0,000400 L/s.
Avicultura (un ave)	0,000004 L/s.
Riego de una hectárea	0,100000 L/s

Que mediante Auto RGA No. 0425 de abril 030 de 2018, el cual fue notificado el día 16 de mayo de 2018, se admitió la solicitud presentada, se aceptó la autoliquidación presentada por los señores CRISTOBAL TORRES DURAN, PEDRO JOSE TORRES DURAN Y ALICIA DURAN DE TORRES, por valor de Noventa mil pesos (\$90.000) m/cte., recibo de consignación del banco BANCOLOMBIA No. 21080639 de fecha 24 de junio de 2015, el cual se logra evidenciar en el folio 11, a través del cual se liquidó por los servicios de evaluación ambiental. Dentro del mismo auto se ordenó la práctica de visita de inspección ocular al sitio de interés, previa cancelación por concepto de lo antes referido y de la fijación de Avisos de que trata el Artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015; cuyo soporte de consignación reposa a folio 14 del expediente 68679-0343-2015; emitiéndose el Concepto Técnico RGA No. 0914 de 25 julio de 2018, del cual se transcriben los siguientes apartes:

"(...) Cumpliendo con lo ordenado, se realizó visita de inspección ocular el día 16 de mayo de 2018, a la fuente hídrica LA MURGIELAGA, para USO DOMESTICO, PECUARIO, RIEGO, PISCICOLA E INDUSTRIAL en beneficio de los predios "FINCA BUENAVISTA Y EL ENCINO" ubicado en la Vereda PEDREGAL DE ARRIBA del municipio de PÁRAMO departamento de SANTANDER, con el propósito de atender la solicitud de concesión de aguas formulada por los peticionarios anteriormente citados.

Como testigo y acompañante de esta diligencia estuvo presente el señor CRISTOBAL TORRES DURAN identificado con la cedula de ciudadanía No. 91.070.554 expedida en San Gil, en calidad de propietario del predio FINCA BUENAVISTA Y EL ENCINO, con quien se observó y se estableció lo siguiente:

DESCRIPCION GENERAL DE ACCESO AL PREDIO OBJETO DE ESTUDIO

Ubicación

Los predios "FINCA BUENAVISTA Y EL ENCINO" ubicados en la vereda PEDREGAL DE ARRIBA del Municipio de PARAMO, Provincia Guantánima.

Localización

Coordenadas de los predios
Predio "FINCA BUENAVISTA"

N: 6° 23' 39,3"
Y: 73° 10' 56,1"
Altitud: 1681 msnm

Predio "FINCA EL ENCINO"

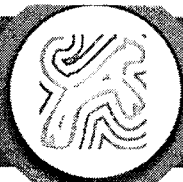
N: 6° 23' 09,93"
Y: 73° 10' 56,7"
Altitud: 1681 msnm

Equipo utilizado: G GPS: GARMIN 62ST SERIAL 019588 - CAS

Vía de acceso

Para poder acceder al sitio de interés, se toma la vía de San Gil Conduce al Municipio del Páramo de allí se toma la vía que comunica hacia el Santuario de la Virgen de la Salud.





Siguiendo por esta misma vía hasta llegar a una Y de allí sigue margen izquierdo avanzando 1 kilómetro encontrando ramal carretable a margen izquierda se avanza 3 km hasta llegar a un portillo margen izquierda de la vía e ingresando al predio objeto de estudio.

CARÁCTERÍSTICAS BIOFÍSICAS

Hidrografía

El cuerpo de agua corresponde a la fuente hídrica denominada "LA MURCIELAGA", que aflora en la parte intermedia de la Vereda EL PALMAR. La corriente generada discurre en sentido **Norte-Sur**, presenta flujo continuo, desembocando en el Río Fonce; por lo que se cataloga como una corriente de uso público y su Administración está a cargo de la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS.

Climatología

Según la clasificación de zonas climáticas según de Holdridge, con zona de vida de **Bosque Húmedo Premontado (bh-PM)**, se identifica por el grupo de asociación vegetal en una misma división natural de clima, el cual posee unas condiciones edáficas y las etapas de sucesión con una fisonomía similar.

Altura: 1681

Precipitación promedio anual 1600 mm/año

temperatura promedio: 20°C

Relieve

El aljibe en referencia, discurre por terrenos de topografía semi-ondulada, con pendientes entre el **30% y 40%** de inclinación.

Flora

La franja forestal protectora (FFP) de la quebrada "LA MURCIELAGA", presenta distintas especies arbóreas entre las que se encuentran: Aro (*Trichanthera gigantea*), Platanillo (*Heliconia*), Guamo (*Inga edulis*), Bore (*Alocasiamacrorrhiza*), arbustos de porte medio y herbáceas.

DESCRIPCION DE ACCESO E INFORMACION DEL PUNTO DE CAPTACION A LA QUEBRADA "LA MURCIELAGA"

Para acceder al sitio de interés, se toma un camino ubicado en la parte posterior de la vivienda ubicada en el predio, el encino Ascendiendo aproximadamente a 1000 por una zona boscosa, donde se ubica el aljibe de interés.

Localización

Coordenadas de captación

N: 6° 23' 46,1"

Y: 73° 11' 07"

Altitud: 1732 msnm

Equipo utilizado: G GPS: GARMIN 62ST SERIAL 019588 - CAS

Información de obras existentes

Sobre el sitio de interés, quebrada **LA MURCIELAGA** no se observaron obras de captación sobre la quebrada en mención.



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL

Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2639075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA

Carrera 26 N° 36 - 14
Edificio Fenix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA

Calle 48 con Cía 28 esquina
Barrio Páramo
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 8157695
mares@cas.gov.co

MÁLAGA

Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742690
malaga@cas.gov.co

SOCORRO

Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ

Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co



SANTANDER



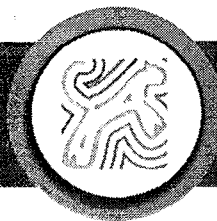
EL AMBIENTE ES DE TODOS



SANTANDER



SANTANDER



Durante el desarrollo de la inspección ocular no se percibió organolépticamente contaminación sobre la Quebrada **LA MURCIELAGA**, no se observaron películas superficiales de grasas o aceites, ni espumas provenientes de jabones o detergentes, tampoco se encontró material flotante que genere descomposición, lo que aparentemente la hace un agua apta para el consumo humano.

USUARIOS DE LA FUENTE HÍDRICA

Hasta el momento de la diligencia de inspección ocular, y recorridos cien metros Aguas arriba y abajo del punto de captación sobre la quebrada LA MURCIELAGA, se evidencia que hay otras mangueras en el mismo punto. Una vez revisada la base de datos del archivo de la sede de la Regional de Apoyo Guanentina de la Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS–, a nombre de los señores BLANCA CECILIA GARCIA RICO, PEDRO ANTONIO GARCIA RICO, RITO ANTONIO GARCIA SILVA Y SALVADOR MALAVER GÓMEZ no se encontró expediente relacionado con concesión de aguas.

AFORO DEL ALJIBE Y CAUDAL OBTENIDO:

El aforo de la Quebrada **LA MURCIELAGA** se realizó por el método Volumétrico en el punto donde se pretende realizar la captación arrojando un caudal promedio de **1,31L/s**, realizando en época lluvias, ajuste de caudal a la época de estiaje (-30%) es de **0,394 L/s**, caudal ecológico (-20%) es de **0,184 L/s**, obteniéndose en **Caudal Base de Reparto CBR DE 0,736 L/s**.

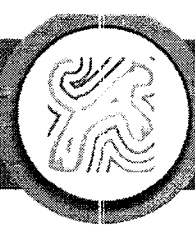
Toma No.	Volumen (L)	Tiempo (s)	% por perdida	Caudal (L/s)
1	1	0,88	0	1,136
2	1	0,78	0	1,282
3	1	0,69	0	1,449
4	1	0,72	0	1,389
Caudal Promedio				1,31
Ajuste de caudal época de estiaje (-30%)				0,394
Caudal Total				0,920
Caudal Ecológico (-20% del caudal total)				0,184
CAUDAL BASE DE REPARTO (CBR)				0,736

REQUERIMIENTOS SOBRE LA FUENTE:

Efectuada la visita de inspección ocular al sitio de interés, se determinaron los siguientes requerimientos para **USO DOMESTICO, PEUARIO, RIEGO, PISCICOLA E INDUSTRIAL** en beneficio del predio **“FINCA BUENAVISTA”** ubicado en la Vereda **PEDREGAL DE ARRIBA**, del Municipio de **PARAMO** departamento de **SANTANDER**, de acuerdo con los módulos de consumo fijados por la Corporación Autónoma regional de Santander – CAS– son los siguientes:

Módulos		Necesidades	Requerimiento (L/s)
Ítem	Constante (L/s)		
DOMESTICO (UNA PERSONA)	0,002	5	0,01
DOMESTICO (UNA PERSONA TRANSITORIA)	0,001	5	0,005
ABREVADERO DE (UNA RES)	0,0006	2	0,0012
RIEGO DE UNA HECTÁREA	0,1	0,5	0,05
BENEFICIO DE UNA CARGA DE CAFÉ	0,0001	6	0,0006
PISCICULTURA (POR M2 DE ESPEJO DE AGUA)	0,0004	10	0,004
CAUDAL REQUERIDO			0,071
Equivalencia porcentual con el Caudal Base de Reparto de la corriente "EL ARO" (CBR = 0,736 l/s).			9,62%





EL TOTAL DE CAUDAL DE LA QUEBRADA **LA MURCIELAGA** REQUERIDO PARA BENEFICIO DEL PREDIO "**FINCA BUENAVISTA**" UBICADO EN LA VEREDA PEDREGAL DE ARRIBA DEL MUNICIPIO DE PARAMO, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, ES DE **0,071 L/s**, EQUIVALENTE AL **9,62 %** BASE DE REPARTO (**CBR**) QUE ES DE **0,736 L/s**. PARA USO DOMESTICO (5) PERSONAS PERMANENTES Y (5) PERSONAS TRANSITORIAS, PECUARIO (2) RESES, RIEGO (0.5) HECTÁREAS, PISCICOLA UN POZO DE 5M DE LARGO X 2M DE ANCHO=10M2 E INDUSTRIAL (6) CARGAS DE CAFÉ.

Módulos		Necesidades	Requerimiento (L/s)
Ítem	Constante (L/s)		
DOMESTICO (UNA PERSONA)	0,002	5	0,01
DOMESTICO (UNA PERSONA TRANSITORIA)	0,001	5	0,005
ABREVADERO DE (UNA RES)	0,0006	2	0,0024
RIEGO DE UNA HECTÁREA	0,1	0,5	0,05
BENEFICIO DE UNA CARGA DE CAFÉ	0,0001	6	0,0006
PISCICULTURA (POR M2 DE ESPEJO DE AGUA)	0,0004	10	0,004
CAUDAL REQUERIDO			0,072
Equivalencia porcentual con el Caudal Base de Reparto de la corriente "EL ARO" (CBR = 0,736 l/s).			9,78%

EL TOTAL DE CAUDAL DE LA QUEBRADA **LA MURCIELAGA** REQUERIDO PARA BENEFICIO DEL PREDIO "**EL ENCINO**" UBICADO EN LA VEREDA PEDREGAL DE ARRIBA DEL MUNICIPIO DE PARAMO, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, ES DE **0,072 L/s**, EQUIVALENTE AL **9,78 %** BASE DE REPARTO (**CBR**) QUE ES DE **0,736 L/s**. PARA USO DOMESTICO (5) PERSONAS PERMANENTES Y (5) PERSONAS TRANSITORIAS, PECUARIO (2) RESES, RIEGO (0.5) HECTÁREAS, PISCICOLA UN POZO DE 5M DE LARGO X 2M DE ANCHO=10M2 E INDUSTRIAL (6) CARGAS DE CAFÉ.

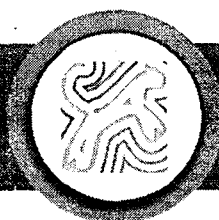
EL TOTAL DE CAUDAL DE LA QUEBRADA **LA MURCIELAGA** REQUERIDO PARA BENEFICIO DE LOS PREDIOS "**FINCA BUENAVISTA Y EL ENCINO**" UBICADOS EN LA VEREDA PEDREGAL DE ARRIBA DEL MUNICIPIO DE PARAMO, DEPARTAMENTO DE SANTANDER, ES DE **0,143 L/s**, EQUIVALENTE AL **19,3 %** BASE DE REPARTO (**CBR**) QUE ES DE **0,736 L/s**. PARA USO DOMESTICO (10) PERSONAS PERMANENTES Y (10) PERSONAS TRANSITORIAS, PECUARIO (6) RESES, RIEGO (01) HECTÁREAS, PISCICOLA UN POZO DE 5M DE LARGO X 2M DE ANCHO=10M2 E INDUSTRIAL (12) CARGAS DE CAFÉ. (...)"

CONSIDERACIONES

Que de acuerdo a lo preceptuado en el Concepto Técnico antes descrito, este Despacho considera que es factible suplir las necesidades y requerimientos de los peticionarios, se resalta que este trámite corresponde a una concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica La Murciélagas, que discurre en sentido Norte-Sur, presenta flujo continuo, desembocando en el Rio Fonce; su Franja Forestal Protectora, se encuentra protegida con cobertura vegetal, se evidencia su respectiva cerca de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, se pudo comprobar.

Que una vez realizada la visita de inspección ocular se constató en campo los requerimientos reales y/o actuales del predio en mención. Los cuales son para consumo humano de quince (15) personas permanentes, quince (15) personas transitorias, Pecuario para ocho (8) reses, Piscicultura para diez (10) metros cuadrados de espejo de agua e industrial de dieciocho (18) cargas de café.





Que los requerimientos de la corriente hídrica en mención, se determinaron de acuerdo a lo solicitado por el interesado, durante la visita de inspección ocular y teniendo en cuenta el Caudal Base de Reparto obtenido.

Que revisada la Base de Datos del Archivo de la Sede de la Regional de Apoyo Guanentina de la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, no se encontraron expedientes o solicitudes relacionados con concesión de aguas de la corriente hídrica La Murciélagu, a nombre de los señores Blanca Cecilia García Rico, Pedro Antonio García Rico, Rito Antonio García Silva y Salvador Malaver Gómez.

Que realizado el aforo en la corriente objeto de estudio, se verificó que es factible suplir las necesidades y requerimientos de los peticionarios, pues con esta concesión NO se genera afectación o impacto negativo de ninguna forma.

Que se deja constancia que ni antes, ni durante la visita de inspección ocular a la fuente de interés, se presentaron oposiciones a esta solicitud de concesión de aguas.

Que se garantiza que con el discurrir natural de dichos caudales (sobrantes de agua) se permite el desarrollo de los procesos biológicos en las fuentes hídricas.

Que teniendo en cuenta que el agua se utilizará para uso doméstico, riego, piscicultura e Industrial, es necesario que los Peticionarios, utilicen llaves terminales o flotadores y deberá efectuarles mantenimiento a estos accesorios, con el fin de darle un uso racional al agua y evitar cualquier posibilidad de desperdicio de la misma. Las obras y/o tanques de almacenamiento deberán recibir mantenimiento, aseo y limpieza, mínimo tres (3) veces al año, así como las redes y demás accesorios.

Teniendo en cuenta que el agua será utilizada para consumo Pecuario, es necesario que los peticionarios, instalen dentro de los predios denominados Finca Buenavista y El Encino; abrevaderos para bovinos, con sus respectivas llaves terminales o flotadores y le efectúe mantenimiento a estos accesorios, con el fin de darle uso racional al agua y evitar cualquier posibilidad de desperdicio de la misma. Las obras y/o tanques de almacenamiento deberán recibir mantenimiento, aseo y limpieza, mínimo tres (3) veces al año, los abrevaderos deberán estar por fuera de la Franja Forestal Protectora de la corriente hídrica Quebrada La Murciélagu.

Que con fundamento en lo anterior y teniendo en cuenta que no se formularon oposiciones y habiéndose surtido el trámite que para esta clase de actuaciones prevé por el Decreto 076 de 2015, se considera procedente otorgar a nombre de los señores Cristóbal Torres Durán; identificado con cédula de ciudadanía No. 91.070.554 expedida en San Gil – Santander; Pedro José Torres Duran, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.702.354 expedida en El Páramo – Santander y Alicia Durán de Torres, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.468.077 expedida en Valle de San José – Santander, concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica Quebrada La Murciélagu que discurre en sentido Norte-Sur, desembocando en el Rio Fonce.

Que el Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974 determina, que: "El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social".

FUNDAMENTOS LEGALES

Que según lo establecido por el Artículo 94 del Decreto-Ley en mención, "Cuando el concesionario quisiera variar condiciones de una concesión, deberá obtener previamente la aprobación del concedente.



Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.18.1; establece: "El agua debe ser aprovechada con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto previsto en la resolución de concesión".

Que el Artículo 2.2.1.1.18.2 Ibídem, señala: "En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia;
 - Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
 - Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45°).
2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.
 3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con el control de quemas.

Que de conformidad con lo consagrado en los Artículos 2.2.3.2.7.3 y 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015, la presente concesión de aguas se otorgara por un término de cinco (5) años, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de las actividades que se desarrollan en el predio, así mismo, es una concesión de aguas económicamente rentable y socialmente benéfica, por esto, se considera ajustado a los lineamientos y normativas ambientales.

Que es pertinente considerar los siguientes aspectos jurídicos, consagrados en el Decreto 1076 de 2015:

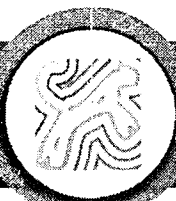
Artículo 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación; b. Riego y silvicultura; c. Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación; d. Uso industrial; e. Generación térmica o nuclear de electricidad; f. Explotación minera y tratamiento de minerales; g. Explotación petrolera; h. Inyección para generación geotérmica; i. Generación hidroeléctrica; j. Generación cinética directa; k. Flotación de maderas; l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas; m. Acuicultura y pesca; n. Recreación y deportes; o. Usos medicinales, y p. Otros usos similares. Departamento Administrativo de la Función Pública Decreto 1076 de 2015 Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 187 EVA - Gestor Normativo (Decreto 1541 de 1978, art. 36)

Artículo 2.2.3.2.7.2: "(...) El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez serán abastecidas a prorrata o por turnos".

Artículo 2.2.3.2.7.6; "Para otorgar concesiones de aguas se tendrán en cuenta el siguiente orden de prioridades:

- Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;
- Utilización para necesidades domésticas individuales;
- Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca; (...)"





Artículo 2.2.3.2.7.7: "La Autoridad Ambiental, podrá variar el orden de prelación establecido en el Artículo anterior atendiendo a las necesidades económico-sociales de la región, y de acuerdo con los siguientes factores:

- El régimen de lluvia, temperatura y evaporación;
- La demanda de agua presente y proyectada en los sectores que conforman la región;
- Los planes de desarrollo económico y social aprobados por la autoridad competente;
- La preservación del ambiente, y
- La necesidad de mantener reservas suficientes del recurso hídrico".

Artículo 2.2.3.2.7.8: "El uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella".

Artículo 2.2.3.2.13.16: "En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la autoridad ambiental, podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente Artículo será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos".

Igualmente, es pertinente considerar los siguientes aspectos jurídicos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, en cuanto al programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA):

Artículo 2.2.3.2.1.1.1. Objeto y ámbito de aplicación. El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua.

Artículo 2.2.3.2.1.1.2. Uso eficiente y ahorro del agua (UEAA). Es toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua.

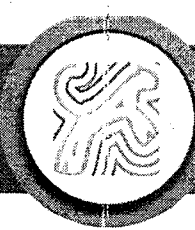
Artículo 2.2.3.2.1.1.3. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Parágrafo 1. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.

Parágrafo 2. Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como "bajo", igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado.

Artículo 2.2.3.2.1.1.5. Presentación del PUEAA. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.





Que atendiendo la Directriz DSFG – 104 de fecha abril 20 de 2010, emitida por la Fiscalía General de la Nación, se debe tener en cuenta que el agua para consumo humano prima sobre cualquier otro uso.

Que no obstante lo anterior, se debe advertir a la interesada que debe captar únicamente el caudal concesionado, so pena de verse avocada a responder dentro del proceso administrativo de carácter sancionatorio ambiental establecido en la Ley 1333 de 2009.

Que así mismo, es pertinente señalar lo consagrado en el Artículo 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 4 del Decreto 155 de 2004), el cual reza: “Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas”. En este sentido, el Concesionario, deberá cancelar anualmente a esta Autoridad Ambiental, lo correspondiente a las Tasas por Uso del Recurso Hídrico; y lo que respecta a las visitas de seguimiento.

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece: “Las actuaciones administrativas se desarrollarán especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fé, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad”

Que la Ley 99 de 1993 Artículo 23 confiere a las Corporaciones Autónomas Regionales la facultad de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...).”

Que con fundamento en el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que de conformidad con la Resolución DGL No. 01103 de Noviembre 25 de 2014 emanada de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., Artículo Sexto, Ítem 2, El Subdirector de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana, ejerce la función de otorgar, negar o restringir concesiones, prórrogas y traspasos de corrientes o depósitos de aguas superficiales hasta cinco (5) litros/seg y el respectivo permiso de ocupación de cauce para la construcción de las obras de captación, control y reparto, entre otras funciones.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a nombre de los señores **CRISTÓBAL TORRES DURÁN**; identificado con cédula de ciudadanía No. 91.070.554 expedida en San Gil – Santander; **PEDRO JOSÉ TORRES DURAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.702.354 expedida en El Páramo – Santander y **ALICIA DURÁN DE TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.468.077 expedida en Valle de San José – Santander; de la Quebrada **LA MURCIÉLAGA**, para beneficio de los siguientes predios:



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Carrera 26 N° 36 - 14
Edificio Fenix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

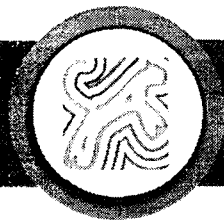
BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cía 28 esquina
Barrio Palmita
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro
Tel: 7238925 Ext. 0001 - 0002
Celular: (310) 2742690
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 8077295
socorro@cas.gov.co

VELEZ
Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co





- **“FINCA BUENAVISTA”**, de propiedad del señor CRISTOBAL TORRES DURÁN, ubicada en la Vereda Pedregal de Arriba del Municipio de Páramo – Santander, se concede un caudal de CERO PUNTO CERO SETENTA Y UN LITROS POR SEGUNDO (0,071 L/s), equivalente al 9,62% del caudal base de reparto de la Quebrada “LA MURCIELAGA” que es de CERO PUNTO SETECIENTOS TREINTA Y SEIS litros por segundo (0,736 L/s) para USO DOMESTICO (5) PERSONAS PERMANENTES Y (5) PERSONAS TRANSITORIAS, PECUARIO (2) RESES, RIEGO (0,5) HECTÁREAS, PISCICOLA UN POZO DE 5 M DE LARGO X 2M DE ANCHO= 10M2 E INDUSTRIAL (6) CARGAS DE CAFÉ.
- FINCA **“EL ENCINO”** de propiedad del señor CRISTOBAL TORRES DURÁN, ubicada en la Vereda Pedregal de Arriba del Municipio de Páramo – Santander, ubicada en la vereda **EL PEDREGAL DE ARRIBA**, Municipio de Páramo se concede un caudal de CERO PUNTO CERO SETENTA Y DOS litros por segundo (0,072 L/s), equivalente al 9,78% del caudal base de reparto de la Quebrada LA MURCIELAGA que es de CERO PUNTO SETECIENTOS TREINTA Y SEIS litros por segundo (0,736 L/s) para consumo de USO DOMESTICO (5) PERSONAS PERMANENTES Y (5) PERSONAS TRANSITORIAS, PECUARIO (4) RESES, RIEGO (0,5) HECTÁREAS, PISCICOLA UN POZO DE 5 M DE LARGO X 2M DE ANCHO= 10M2 E INDUSTRIAL (6) CARGAS DE CAFÉ.

Parágrafo Primero: El caudal otorgado es captado en las siguientes coordenadas: N: 6°23'46.1"; Y: 73°11'07"; Altura 1732 msnm. Con equipo GPS marca Garmin 62St serial 019588.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR, a los señores **CRISTÓBAL TORRES DURÁN**; identificado con cédula de ciudadanía No. 91.070.554 expedida en San Gil – Santander; **PEDRO JOSÉ TORRES DURAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.702.354 expedida en El Páramo – Santander y **ALICIA DURÁN DE TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.468.077 expedida en Valle de San José – Santander; para que realicen la construcción de las obras hidráulicas necesarias para la captación del caudal otorgado sobre la corriente hídrica Quebrada La Murciélagu, en beneficio de los predios denominados “FINCA BUENAVISTA y EL ENCINO”, ubicados en la vereda Pedregal de Arriba del municipio de El Páramo-Santander, y de esta forma capten únicamente el caudal otorgado permitiendo el libre recorrido del caudal ecológico, garantizando la continuidad de la corriente y procesos bióticos a lo largo del cauce de este

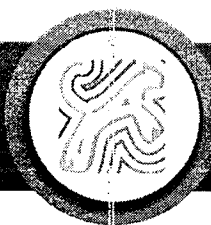
ARTICULO TERCERO: LOS peticionarios, deberán disponer de los respectivos bebederos (abrevaderos) para los animales y deberán ser ubicados a no menos de treinta (30) metros del cauce y a no menos de cien (100) metros del afloramiento de cualquier fuente hídrica, con el fin de evitar que estos abreen directamente sobre el cauce, contaminando y deteriorando la calidad del recurso hídrico.

ARTÍCULO CUARTO: Los Beneficiarios, deberán evitar el desperdicio del agua y velar por el buen uso del recurso hídrico, para lo cual debe instalar en los terminales y depósitos de aguas las respectivas llaves terminales y/o flotadores, tanques de almacenamiento y distribución, y efectuarles mantenimiento a estos accesorios y obras, con el fin de darle un uso racional al agua y evitar cualquier posibilidad de desperdicio.

ARTICULO QUINTO: Los Concesionados, deberán ejecutar las obras de estabilización de taludes de los lagos o pozos que sean construidos, para evitar procesos erosivos y garantizar la estabilidad de los mismos.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR, a los titulares de la presente concesión de aguas superficiales, que en lo relacionado con la explotación piscícola, deberá realizar mantenimiento y limpieza después de cada cosecha a los estanques, donde se les dará un





manejo adecuado a los lodos extraídos, siendo deshidratados inicialmente, compostados y dispuestos dentro del mismo predio como abono, y No como relleno de áreas degradadas y/o erosionadas; en relación a la mortalidad, se recomienda la construcción de una fosa donde serán enterrados, realizándole aplicaciones de cal, debidamente cubiertos, para posteriormente permitir la descomposición de forma natural. Por ningún motivo deberá enviar las aguas sobrantes del mantenimiento y limpieza del pozo al cauce de corrientes hídricas, estas podrán ser reutilizadas dentro del mismo predio para el uso de riego, previo un tratamiento primario.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a los peticionarios, para que utilicen llaves terminales flotadores e instalen un sistema de riego, ya sea por goteo, aspersión, riego solar o el que deseen utilizar en sus predios, también deberán efectuar el mantenimiento necesario a estos accesorios con el fin de darle un uso racional al agua y evitar cualquier posibilidad de desperdicio de la misma. Las obras o tanque de almacenamiento deberán recibir mantenimiento, aseo y limpieza mínimo tres (3) veces al año.

ARTICULO OCTAVO: INFORMAR a los señores a los señores **CRISTÓBAL TORRES DURÁN**; identificado con cédula de ciudadanía No. 91.070.554 expedida en San Gil – Santander; **PEDRO JOSÉ TORRES DURAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.702.354 expedida en El Páramo – Santander y **ALICIA DURÁN DE TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.468.077 expedida en Valle de San José – Santander, que para prevenir cualquier vertimiento y/o contaminación a los recursos naturales renovables y al ambiente que se pueda generar durante la ejecución de las actividades producto del beneficiadero del café, se recomienda:

- No utilizar agua en la actividad de despulpado del café.
- Minimizar el uso del agua durante las actividades de lavado de café.
- Realizar mantenimiento de los pozos para la recolección, tratamiento y lixiviados y/o vertimientos de los subproductos del beneficio de café, al inicio y final de cada cosecha, retirando los lodos y utilizándolos como abono orgánico.
- Los lixiviados que salen de la fosa de compostaje de la pulpa del café, deberán ser recolectados en pila de derrames (canecas - cemento asbesto), a los cuales se les aplicará material absorbente (aserrín - cal) retornándolos a la fosa para su debida descomposición y posterior incorporación al medio.
- Ejecutar labores periódicas de mantenimiento y/o limpieza a los sistemas empleados para el correspondiente tratamiento y manejo de lixiviados y/o vertimientos de los subproductos del beneficio del café.

ARTÍCULO NOVENO: REQUERIR, a los señores **CRISTÓBAL TORRES DURÁN**; identificado con cédula de ciudadanía No. 91.070.554 expedida en San Gil – Santander; **PEDRO JOSÉ TORRES DURAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.702.354 expedida en El Páramo – Santander y **ALICIA DURÁN DE TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.468.077 expedida en Valle de San José – Santander; para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente providencia, formule e implemente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA) según lo consagrado en el parágrafo 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No. 1257 del 10 de Julio de 2018.

ARTÍCULO DECIMO: REQUERIR a los titulares de la concesión para que realicen, el respectivo mantenimiento de los pozos séptico, ubicados dentro de sus predios, los cuales deberán ser cada seis (6) meses.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ADVERTIR a los beneficiarios que deberán dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el artículo 2.2.1.1.18.2. del Decreto 1076 de 2015 el cual establece que frente a la protección y conservación de los bosques está obligado a:



- Mantener en cobertura boscosa los nacimientos de fuentes de agua en una extensión de por lo menos cien (100) metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
- Mantener en cobertura boscosa, una franja no inferior a treinta (30) metros de ancho a cada lado de los cauces de quebradas y arroyos, sean permanentes o no.
- Mantener con cobertura boscosa los predios con pendientes superiores a 45°.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Los Concesionados, no podrán traspasar total o parcialmente la merced que se le otorga sin autorización previa y por escrito por parte de esta Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Los Titulares de la presente concesión no podrán incorporar a las aguas sustancias líquidas, sólidas, ni gaseosas, o cualquier sustancia tóxica tales como basuras, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios o envases que las contengan o que las hayan contenido.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El término de la presente concesión es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente Providencia, prorrogables a solicitud del interesado dentro del último año de vigencia.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Será causal de caducidad, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en la presente Resolución y las previstas en el Artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.2.24.4.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: De conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 1333 de 2009, el incumplimiento de las obligaciones que contraen el concesionario en virtud de la merced que se otorga, o cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el Artículo 239 del citado Decreto, dará lugar al inicio del Proceso Sancionatorio Ambiental señalado en la Ley 1333 de 2009, o la Norma que lo sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: La presente concesión podrá ser revisada por la Corporación de oficio o a petición de parte, cuando se considere que han variado las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Esta Providencia solo autoriza el uso de las aguas, más no grava con servidumbre los predios de terceros.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: De acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, los beneficiarios de la presente concesión de aguas, deberá cancelar anualmente a la Corporación, lo correspondiente a las Tasas por Uso del Recurso Hídrico; y lo que respecta a las visitas de seguimiento.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: OFICIAR, a los señores **BLANCA CECILIA GARCIA RICO, PEDRO ANTONIO GARCIA RICO, RITO ANTONIO GARCIA SILVA Y SALVADOR MALAVER GOMEZ,** los cuales se podrán ubicar en la vereda Pedregal de Arriba del municipio de El Páramo-Santander, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, soliciten ante esta Autoridad Ambiental concesión de aguas superficiales, para lo cual deberán allegar los siguientes documentos:

- Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales.
- Certificado de Libertad y Tradición del predio, con una vigencia no mayor a tres (3) meses.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía de los propietarios o propietario.
- Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua.





ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: De conformidad con lo señalado por el Artículo 95 literal e) del Decreto 2150 de diciembre 05 de 1995 y el Artículo 2.2.3.2.9.10 del Decreto 1076 de 2015 el encabezamiento y la parte resolutive de la presente Providencia deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la Corporación o en un periódico de amplia circulación regional, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente Resolución.

El recibo de pago de la publicación y/o copia del ejemplar donde repose la publicación, deberá ser remitido a la CAS para ser anexado al expediente No. 68679-0343-2015.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: La Corporación practicará visitas de seguimiento al sitio de interés con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en esta Providencia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Por la Oficina de Atención al Usuario de la CAS, en atención a lo consagrado en el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese personalmente el contenido de la presente Providencia a los señores **CRISTÓBAL TORRES DURÁN**; identificado con cédula de ciudadanía No. 91.070.554 expedida en San Gil – Santander; **PEDRO JOSÉ TORRES DURAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.702.354 expedida en El Páramo – Santander y **ALICIA DURÁN DE TORRES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.468.077 expedida en Valle de San José – Santander, quienes se podrán localizar en los predios Buena Vista y El Encino, ubicados en la Vereda Pedregal Arriba del Municipio El Páramo – Santander, Celular: 3124085394-3102254967-3118376908. Hágase entrega de una copia para su conocimiento.

De no ser posible la notificación personal, se deberá notificar de acuerdo a lo establecido en el Artículo 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Contra la presente Resolución procede Recurso de Reposición, ante la Subdirección de Administración de la Oferta de los Recursos Naturales Renovables Disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana, de la Corporación Autónoma Regional de Santander, el cual podrá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o notificación por aviso, de conformidad con lo establecido en el Artículo 74 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA CELINA CASTELLANOS VELANDIA

Subdirector de Administración de la Oferta de los RNR Disponibles,
Educación Ambiental y Participación Ciudadana, CAS.

Expediente 68679-0343-2015 Concesión de Aguas		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Abg. Flor María Gómez Quintero	
Revisó	Abg. Leonardo Andrés Quiroga Rojas	
Vo.Bo	Dra. Diana Milena Prada Benítez	
Vo.Bo	Subdirección Admón de la Oferta RNRD	



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2939075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Carrera 26 N° 36 - 14
Edificio Fenix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310) 6157695
cas@bucaramanga.cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cía 28 esquina
Barrio Palmilla
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 8157695
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 (N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 6897295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aguileá Parro
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co



MEMORANDO INTERNO RG.581.2023 - 20-11-2023 11:50

PARA: JAVIER FERNANDO CARDENAS WANDURRAGA
Contratista

DE: DIANA MILENA PRADA BENITEZ
Coordinadora Sede Regional de Apoyo Guantánima

ASUNTO: Entrega Reparto

En Atención al asunto de la referencia, me permito asignar los expedientes relacionados a continuación, para realizar su respectiva notificación.

No.	No. EXPEDIENTE	ASUNTO	INTERESADO	MUNICIPIO
1	1029.2002	C.A	JORGE ORTIZ	JORDAN
2	68679.00692.2013	I.A	REYNALDO SANTOS	ARATOCA
3	68679.00866.2010	I.A	ANONIMO	ARATOCA
4	68167.000425.2018	I.A	CONSORCIO CONECTIVIDAD VIAL, SAN GIL	CHARALA
5	68217.00342.2016	I. A	LUIS FERNANDO RODRIGUEZ	COROMORO
6	210.20.00106.2022	C.A	MARIA ALEJANDRA SANTANA	SAN GIL
7	210.10.00096.2022	A.F	HENRY MARTINEZ GALVIS	SAN GIL
8	68679-0836-2004	C.A	JOSE MANUEL ESPINOSA LEON	VALLE DE SAN JOSE
9	210.10.00405.2022	A.F	ERIBERTO BARRERA	VALLE DE SAN JOSE
10	210.20.00400.2019	C.A	MARIA EUMELIA MONTAÑEZ	PARAMO
11	RAD 80.30.18563.2022	AUTORIZACION MENOR	GLORIA INES MENESES	PINCHOTE
12	68679.0343.2015	C.A	CRISTOBAL TORRES Y OTROS	PARAMO
13	255.10.00341.2022	I.A	MARIA PATROCINIA MEJIA	PARAMO
14	AUTO RG 416.2023	I.A	LUIS FERNANDO LUQUE	SAN GIL
15	210.20.000755.2021	C.A	LUIS ANTONIO DIAZ	OCAMONTE
16	210.20.00159.2023	C.A	LUZ AMANDA REYES PEREA	OCAMONTE



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 - 06 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Carrera 26 N° 36 - 14
Edificio Fénix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 8157696
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro.
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aquileo Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co



17	68679.0647.214	I.A	JOSE ESTEBAN GOMEZ Y OTROS	JORDAN
18	68679.00254.2011	C.A	ALIRIO GALVIS	SAN GIL

Sin otro en particular,

DIANA MILENA PRADA BENITEZ

Coordinadora Sede Regional de Apoyo Guantentina

Proyectó: Silvia Juliana Florez



NK-072-1



3204-1350



327-18A



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF. PRINCIPAL – SAN GIL
Carrera 12 N° 9 – 05 Barrio La Playa
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA
Carrera 26 N° 36 - 14
Edificio Fenix Oficina 501
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002
Celular: (310) 8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002
Celular: (310) 8157695
mares@cas.gov.co

MÁLAGA
Carrera 9 N° 11 - 41
Barrio Centro.
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002
Celular: (310) 2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO
Calle 16 N° 12 - 38
Tel: 7238925
Ext. 2001 - 2002
Celular: (310) 6307295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9 - 14
Barrio Aguilero Parra
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002
Celular: (310) 8157697
velez@cas.gov.co

Código: F- PAO-014
Versión: 11
Página 1 de 1
Fecha de Aprobación: 01/06/2020



DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL O COMUNICACIÓN

En Paríamo a los 23 días del mes de Noviembre del año 2023 hora _____ notifique personalmente al señor (a) Alicia Duran de Torres Identificado (a) con cédula de ciudadanía No 28468077 expedida en Valle de San José calidad de Interesado, el contenido de la Resolución (x), Auto (), Autorización () Número 0881-2022 de fecha 15-Junio-22, proferida por la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS.

Se le advierte al notificado que contra la presente:

Procede **RECURSO DE REPOSICIÓN** ante:

La Dirección General _____
 Subdirección de Administración de la Oferta de los RNR disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana _____
 Subdirección de Autoridad Ambiental _____
 Sede Regional de Apoyo _____

El cual podrá interponer dentro de los: _____ cinco días o _____ diez días hábiles siguientes a la fecha de notificación.
 NO procede **RECURSO DE REPOSICIÓN**

EL NOTIFICADO

Firma Alicia Duran de Torres Teléfono 3102254967
 Cédula de Ciudadanía No 28468077 Expedida en Valle de San José

EL COMUNICADO

Firma _____ Teléfono _____
 Cédula de Ciudadanía No _____ Expedida en _____

EL NOTIFICADOR

Nombre y Apellidos Javier Fernando C. Firma [Firma]

Al notificado se le hace entrega de una copia de la Resolución (x), Auto (), Autorización (), Concepto Técnico (), Número 0881-22 de fecha 15-Junio-2022 No de Folios 7.
 Expediente No 08679-0343-2015
 Asunto Concesión de Agua
 Municipio Paríamo
 Dirección _____ Email _____

Mediante el registro de sus datos personales en el presente formulario usted autoriza a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos con la finalidad de que lleve el control de ingreso o asistencia, lo contacte, consulte la información registrada en otras bases de datos o archivos de cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, adelante trámites ante autoridades y atienda requerimientos de entidades públicas o privadas y, en general, para que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS cumpla las demás finalidades establecidas en el aviso de privacidad publicado en <http://cas.gov.co>, el cual declara haber leído previamente al otorgamiento de la autorización. Como titular de la información tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales, solicitar prueba de la autorización otorgada para su tratamiento, ser informado sobre el uso que se ha dado a los mismos, presentar quejas ante la SIC por infracción a la ley, revocar la autorización y/o solicitar la supresión de sus datos en los casos en que sea procedente y acceder en forma gratuita a los mismos. El responsable del tratamiento es la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS, ubicada en la Carrera 12 No. 9-06, San Gil, Santander PBX: (57 7)723 8925, 7240765 correo electrónico: contactenos@cas.gov.co



CAS
4.0

*Más Cerca,
Más Conectados,
Más Sostenibles*

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL DE SANTANDER
CAS**

Código: F-PCT-027

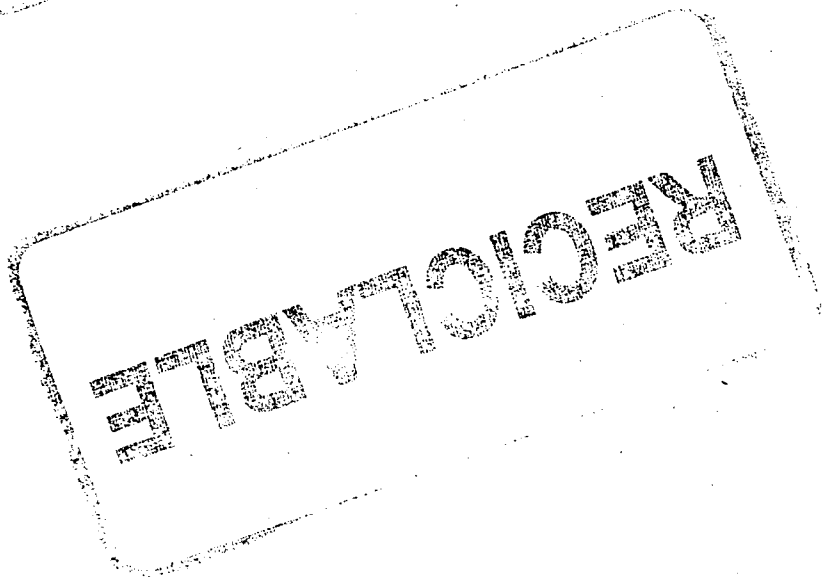
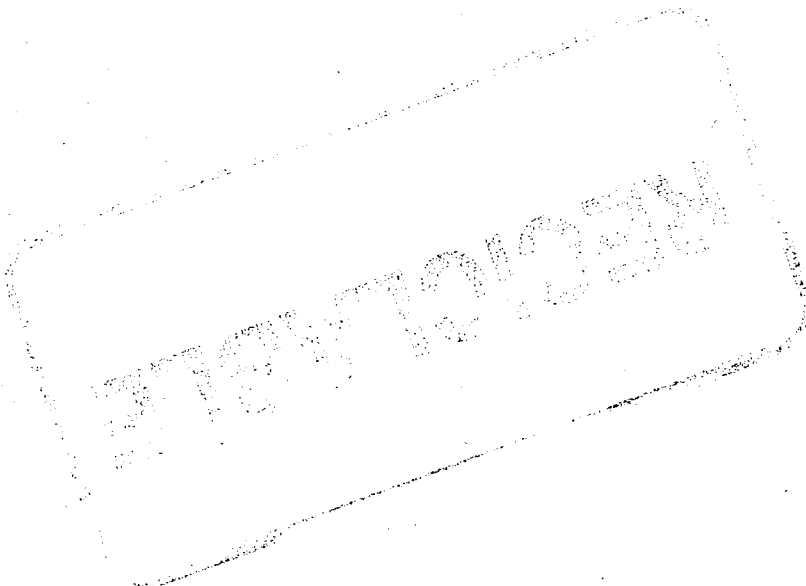
Versión: 03

Página: 7 de 7

Fecha de Aprobación: 15/12/2022

Proceso: Contratación

INFORME DE ACTIVIDADES Y SUPERVISIÓN CPS





**DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN
PERSONAL O COMUNICACIÓN**

Código: F- PAO-014
Versión: 11
Página 1 de 1
Fecha de Aprobación: 01/06/2020

En Paríamo a los 13 días del mes de Noviembre del año 2022 hora _____ notifique personalmente al señor (a) Maria Clemencia Torres D Identificado (a) con cédula de ciudadanía No 98285020 expedida en Paríamo en calidad de Interesado y Propietaria, el contenido de la Resolución (), Auto (), Autorización () Número 0881-2022 de fecha 15-Junio-22, proferida por la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS.

Se le advierte al notificado que contra la presente:

Procede **RECURSO DE REPOSICIÓN** ante:

La Dirección General _____

Subdirección de Administración de la Oferta de los RNR disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana _____

Subdirección de Autoridad Ambiental _____

Sede Regional de Apoyo _____

El cual podrá interponer dentro de los: _____ cinco días o _____ diez días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO procede **RECURSO DE REPOSICIÓN**

EL NOTIFICADO

Firma Maria Clemencia Torres D Teléfono 3136242944
Cédula de Ciudadanía No 98285020 Expedida en Paríamo

EL COMUNICADO

Firma _____ Teléfono _____
Cédula de Ciudadanía No _____ Expedida en _____

EL NOTIFICADOR

Nombre y Apellidos Juicer Fernando C Firma [Firma]

Al notificado se le hace entrega de una copia de la Resolución (), Auto (), Autorización (),

Concepto Técnico (), Número 0881-22 de fecha 15-Junio 2022 No de Folios 7.

Expediente No 68679-0343-2015

Asunto Concesion de Aguas

Municipio Paríamo

Dirección _____ Email _____

Mediante el registro de sus datos personales en el presente formulario usted autoriza a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos con la finalidad de que lleve el control de ingreso o asistencia, lo contacte, consulte la información registrada en otras bases de datos o archivos de cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, adelante trámites ante autoridades y atienda requerimientos de entidades públicas o privadas y, en general, para que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS cumpla las demás finalidades establecidas en el aviso de privacidad publicado en <http://cas.gov.co>, el cual declara haber leído previamente al otorgamiento de la autorización. Como titular de la información tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales, solicitar prueba de la autorización otorgada para su tratamiento, ser informado sobre el uso que se ha dado a los mismos, presentar quejas ante la SIC por infracción a la ley, revocar la autorización y/o solicitar la supresión de sus datos en los casos en que sea procedente y acceder en forma gratuita a los mismos. El responsable del tratamiento es la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS, ubicada en la Carrera 12 No. 9-06, San Gil, Santander PBX: (57 7)723 8925, 7240765 correo electrónico: contactenos@cas.gov.co



**DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN
PERSONAL O COMUNICACIÓN**

Código: F- PAO-014
Versión: 11
Página 1 de 1
Fecha de Aprobación: 01/06/2020

En Paramo a los 13 días del mes de Noviembre del año 2022 hora _____ notifique personalmente al señor (a) Pedro Jose Torres D Identificado (a) con cédula de ciudadanía No 5702354 expedida en Paramo en calidad de Interesado, el contenido de la Resolución (X), Auto (), Autorización () Número 0881-22 de fecha 15 JUNIO 22, proferida por la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS.

Se le advierte al notificado que contra la presente:

Procede **RECURSO DE REPOSICIÓN** ante:

La Dirección General _____
Subdirección de Administración de la Oferta de los RNR disponibles, Educación Ambiental y Participación Ciudadana _____

Subdirección de Autoridad Ambiental _____

Sede Regional de Apoyo _____

El cual podrá interponer dentro de los: _____ cinco días o _____ diez días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

NO procede **RECURSO DE REPOSICIÓN**

EL NOTIFICADO

Firma Pedro Jose Torres D Teléfono 3118376908
Cédula de Ciudadanía No 5702354 1 Expedida en Paramo

EL COMUNICADO

Firma _____ Teléfono _____
Cédula de Ciudadanía No _____ Expedida en _____

EL NOTIFICADOR

Nombre y Apellidos Javier Fernando Carden Firma [Firma]

Al notificado se le hace entrega de una copia de la Resolución (X), Auto (), Autorización (),

Concepto Técnico (), Número 0881-22 de fecha 15 JUNIO 2022 No de Folios 7

Expediente No 68679-0343-2015

Asunto Concesión de Aguas

Municipio Paramo

Dirección _____ Email _____

Mediante el registro de sus datos personales en el presente formulario usted autoriza a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER –CAS para la recolección, almacenamiento y uso de los mismos con la finalidad de que lleve el control de ingreso o asistencia, lo contacte, consulte la información registrada en otras bases de datos o archivos de cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional, adelante trámites ante autoridades y atienda requerimientos de entidades públicas o privadas y, en general, para que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER – CAS cumpla las demás finalidades establecidas en el aviso de privacidad publicado en <http://cas.gov.co>, el cual declara haber leído previamente al otorgamiento de la autorización. Como titular de la información tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales, solicitar prueba de la autorización otorgada para su tratamiento, ser informado sobre el uso que se ha dado a los mismos, presentar quejas ante la SIC por infracción a la ley, revocar la autorización y/o solicitar la supresión de sus datos en los casos en que sea procedente y acceder en forma gratuita a los mismos. El responsable del tratamiento es la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER –CAS, ubicada en la Carrera 12 No. 9-06, San Gil, Santander PBX: (57 7) 723 8925, 7240765 correo electrónico: contactenos@cas.gov.co

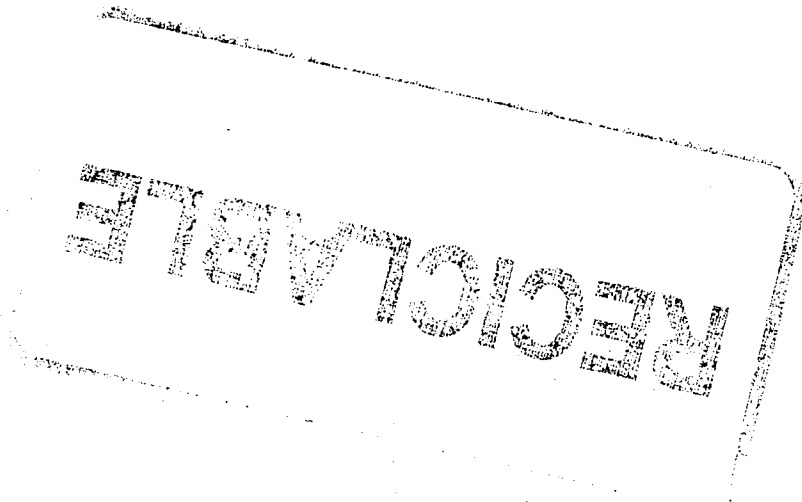


ARTICULO TERCERO: Una vez ejecutoriada esta Providencia, liquídese el crédito del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HECNEY ALEXCEVITH ACOSTA SÁNCHEZ
Director General - CAS.

DCC No.167-2023- Tarifa de Seguimiento Ambiental.		Expediente
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Rubiela Marín Bernal	
Revisó	Carlos Ferney Muñoz López	
Vo. Bo. DGL	Ing. Oscar Cuervo Rodríguez	
	Abg. Andrés Ardila Prada	
Aprobó	Javier Roberto Quiroz Hernández	



SA357-1



ST-CER644619



SC3284-1





MEMORANDO RG.346.2023 - 29-11-2023 10:08

PARA: DIANA MILENA PRADA BENITEZ
Coordinadora Sede Regional de Apoyo Guanentina
DE: JAVIER FERNANDO CARDENAS WANDURRAGA
Notificador Adscrito a la Oficina de Cobro Coactivo

ASUNTO: Entrega de expediente donde fue surtida notificaciones.

Atentamente me permito hacer devolución de los expedientes que a continuación se relacionan, en los cuales fue surtida la diligencia de notificación.

No.	No. EXPEDIENTES	ASUNTO	INTERESADO	MUNICIPIO
1	1029.2002	C.A	JORGE ORTIZ	JORDAN
2	68679.00692.2013	I.A	REYNALDO ANTOS	ARATOCA
3	68679.00866.2010	I.A	ANONIMO	ARATOCA
4	68167.000425.2018	I.A	CONSORCIO CONECTIVIDAD VIAL, SAN GIL	CHARALA
5	68217.00342.2016	I.A	LUIS FERNANDO RODRIGUEZ	COROMORO
6	210.20.00106.2022	C.A	MARIA ALEJANDRA SANTANA	SAN GIL
7	210.10.00096.2022	A.F	HENRY MARTINEZ GALVIS	SAN GIL
8	68679.0836.2004	C.A	JOSE MANUEL ESPINOSA LEON	VALLE DE SAN JOSE
9	210.10.00405.2022	A.F	ERIBERTO BARRERA	VALLE DE SAN JOSE
10	210.20.00400.2019	C.A	MARIA EUMELIA MONTALEZ	PARAMO
11	80.30.18563.2022	A.M	GLORIA INES MENESES	PINCHOTE
12	68679.0343.2015	C.A	CRISTOBAL TORRES Y OTROS	PARAMO
13	255.10.00341.2022	I.A	MARIA PATROCINIA MEJIA	PARAMO
14	AUTO RG 416.2023	I.A	LUIS FERNANDO LUQUE	SAN GIL
15	210.20.000755.2021	C.A	LUIS ANTONIO DIAZ	OCAMONTE
16	210.20.00159.2023	C.A	LUZ AMANDA REYES PEREA	OCAMONTE
17	68679.0647.2014	I.A	JOSE ESTEBAN GOMEZ Y OTROS	JORDAN
18	68679.00254.2011	C.A	ALIRIO GALVIS	SAN GIL

JAVIER FERNANDO CARDENAS WANDURRAGA
Notificador Adscrito a la Oficina de Cobro Coactivo

Proyectado: JAVIER FERNANDO CARDENAS WANDURRAGA



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600

OF.PRINCIPAL- SAN GIL

Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765- 7235668
Celular:(311)2039075
contactenos@cas.gov.co

BUCARAMANGA

Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel:(607) 7238925 Ext.4001-4002
Celular:(310)8157695
casbucaramanga@cas.gov.co

BARRANCABERMEJA

Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel:(607)7238925 Ext.5001-5002
Celular:(310)8157695
mares@cas.gov.co

MÁLAGA

Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel:(607)7238925 Ext.6001-6002
Celular:(310)2742600
malaga@cas.gov.co

SOCORRO

Calle 16 N° 12-38
Tel:(607)7238925
Ext.2001-2002
Celular:(310)6807295
socorro@cas.gov.co

VÉLEZ

Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607)7238925 Ext.3001-3002
Celular:(310)8157697
velez@cas.gov.co



ST-CER944508



Corporación Autónoma Regional de Santander - CAS

Numero de radicado: **80.30.22374.2023**
Dependencia: SGL
Tipo de documento: Comunicaciones oficiales recibidas
Dependencia envió: RG
Fecha: 29-11-2023 Folios: 1
Hora: 10:46 Anexos: None
Teléfono de la corporación: (607) 7240762



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

29/11/2023 09:45:24 Cajero: marysanc

Oficina: 6042 - SAN GIL

Terminal: B6042CJ040EX Operación: 163793918

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	\$97,384.00
Costo de la transacción	\$0.00
Iva del Costo:	\$0.00
GMF del Costo:	\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 14460 CAS PUBLICACIONES RM

Ref 1: 5702354

Ref 2: PEDROJOSETORRES DURAN

Ref 3:

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de

Expediente: 68679-0343-2015
Nombre Pedro Jose Torres Duran
c.c. 5702354.
cel: 311 8376908.

